



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

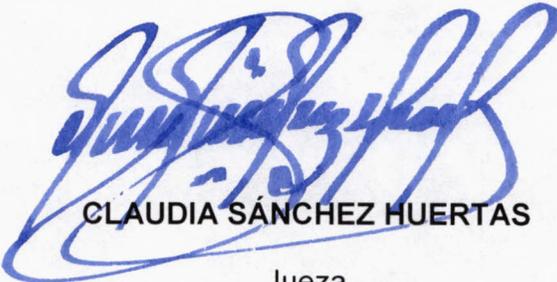
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

1. Requierase a Martha Beatriz Palmera Jiménez y a Jaime Ernesto Palmera Jiménez para que alleguen en el término de tres (3) días, constados a partir de la notificación del presenta auto, **poder** que reúna los requisitos contemplados en la ley procesal civil, dado que cuando se trata de poderes especiales, “...los asuntos se determinaran claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”<sup>1</sup>, exigencia que no se cumple a cabalidad en el allegado por estos al asunto bajo estudio, en la medida en que aún cuando se indica el predio sobre el que refiere el proceso y la autoridad ante la que serán representados, no señala el radicado del presente caso, ni especifica que se dirija a este Despacho, de manera que no existe certeza respecto a haberse conferido el mismo para obrar dentro del trámite de la referencia

2. Frente a la solicitud de amparo de pobreza efectuada por Alberto González<sup>2</sup>, es preciso concederse la misma por cumplir los requisitos señalados en el artículo 160 y siguientes del Estatuto Procesal, ello, aún cuando la apoderada de la parte demandante señaló que éste posee los medios para su representación dentro del asunto de la referencia, toda vez que el hecho de que existan otros procesos donde haya obrado por intermedio de representante no quiere decir que al momento de la solicitud las condiciones económicas del solicitante hayan o no variado, de manera que habrá de atenderse a la petición que, además, se efectuó bajo la gravedad de juramento, en consecuencia, habrá de oficiarse a la Defensoría del Pueblo para que le sea asignado un Defensor de Oficio.

3. En vista a lo considerado en el numeral 1º del presente proveído, el Despacho se abstendrá de pronunciarse respecto al pedimento que obra a folio 118, hasta el cumplimiento de lo allí expuesto.

Notifíquese,

  
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS  
Jueza



<sup>1</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 65.

<sup>2</sup> Folio 216, *ibidem*.

Radicado	500013103003 2014 00453 00
Proceso	Deslinde y Amojonamiento
Demandante	Lilia M. Martínez de Duque – Otros
Demandado	Alberto González – Otros
Decisión	Requiere DAMC